

## INTRODUCCION

**E**n el 2001, revisado el cuarto informe presentado por el Estado Colombiano al CPIDESC, en materia de la situación de las mujeres al Comité le preocupó que no se registraran avances, sino mas bien retrocesos en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, y principalmente el hecho de que esto expusiera a las mujeres al empobrecimiento general. También manifestó su preocupación frente a la pérdida de autonomía financiera y administrativa de la antes Oficina, hoy Consejería presidencial para la equidad de la mujer. Así como frente a la reducción del presupuesto del instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las madres comunitarias, la brecha salarial entre hombres y mujeres, el desempleo femenino, principalmente el de las mujeres jóvenes, las condiciones de vida de la población desplazada, **en particular de las mujeres**, los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas y la reducción de los subsidios médicos y sus repercusiones en la vida de las mujeres. Por lo cual instó al Estado Colombiano a 1. Garantizar la Independencia de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2. Regular las condiciones de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a un salario mínimo, 3. A reducir el elevado índice de desempleo, y, en particular, a resolver problemas de desempleo de los jóvenes y de las mujeres, 4. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salario, 5. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema de aborto en Colombia, y sobre las medidas legislativas, o de otro carácter, entre ellas la revisión de las disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo de aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

El Estado Colombiano en su informe no da cuentas claras frente a retrocesos o avances, ya que la información aportada en el informe se limita a describir una serie de programas fragmentarios y focalizados, que no permite medir la implementación de las recomendaciones del Comité, ni el nivel de realización de los DESC de las mujeres en Colombia. Es preciso decir que el panorama de este grupo de derechos de las mujeres en Colombia es desalentador y que se constataron serios retrocesos en algunos derechos, principalmente en el contexto del conflicto armado, así como la persistencia de la desprotección Estatal hacia otros, las existencia de diferencias alarmantes en el goce de los DESC de las mujeres, según su edad, clase, condición étnica y social.

## DESIGUALDAD.

**D**el total de la población colombiana, el 51% son mujeres y el 49% son hombres. La cifra de crecimiento económico, cercana al 5% para 2005, no ha significado la superación de la pobreza, por el contrario, ésta se ha profundizado: En el 2005 el 60% de la población colombiana vivía en condiciones de pobreza, de estos hogares el 26.6% tienen jefatura femenina. La indigencia, es decir la carencia absoluta de recursos para acceder a alimentación básica diaria, afecta

al 25% de la población colombiana; el 31.4% los hogares en condiciones de indigencia tiene jefatura femenina.<sup>1</sup>

En lo que tiene que ver con el empleo persiste la inequidad en las oportunidades laborales para hombres y mujeres, tanto para el acceso a los empleos como para la permanencia en ellos. Las largas jornadas, unidas a su casi exclusiva responsabilidad frente al trabajo reproductivo, dificultan a las mujeres el acceso y la estabilidad en empleos formales productivos.

“Según una encuesta aplicada a 113 mujeres trabajadoras de cinco regiones del país, el 97% de las mujeres dedica parte de su tiempo diario al trabajo doméstico no remunerado, así trabajen en el sector público o privado”<sup>2</sup>. Según el DANE, de cada 100 hogares en condición de pobreza, 26 tienen jefatura femenina.

“La relación entre el ingreso promedio de las mujeres respecto al ingreso promedio de los hombres mejoró entre los años 2001-2003, al pasar de 71,7% en 2001 a 80,8% en 2003, para el 2004 empeora al caer la relación a 69,7% respectivamente. La remuneración inferior de las mujeres respecto a la de los hombres es consecuencia de una triple disparidad: se concentran en trabajos de menor cualificación, presentan una mayor inserción en el sector informal y son sujetas de una discriminación hacia la mujer trabajadora. El modelo económico vigente, por lo demás, genera mayor demanda de empleo hacia las mujeres, pero bajo condiciones precarias e inestables”<sup>22</sup>. Por otra parte, el desempleo las afecta en cerca del 19%.<sup>3</sup>

El grado de informalidad del trabajo de hombres y mujeres para 2005, era -según el DANE de 57.5% para los primeros y de 60.2% para ellas. Así pues, de los 4.376.617 hombres ocupados y 3.753.018 mujeres, solo 1.860.062 hombres y 1.493.701 mujeres tienen un trabajo formal.

Según las estadísticas, el desempleo en Colombia ha disminuido levemente desde el 2002 hasta el 2004 pero el aumento del desempleo es más alto en las mujeres que en los hombres. El femenino pasó de un 18.7% en último trimestre de 2002 a 16.2% en el último trimestre de 2004, y el masculino pasó de 12.4% en último trimestre de 2002 a 9,1% en el último trimestre de 2004. Esta reducción tendría su explicación en un incremento del empleo informal.<sup>4</sup>

“La reforma laboral Ley 789 de 2002, amplió en cuatro horas la jornada diurna y redujo en 25% el pago dominical. Estas medidas han hecho que las mujeres ingresen a la informalidad para tratar de compensar esta pérdida en su poder adquisitivo, restringiendo así sus posibilidades de participación y su derecho al descanso. Las mujeres colombianas hoy trabajan más y son más pobres. Sus jornadas se extienden hasta 16 horas al día, y se ven obligadas a reducir gastos en educación, salud y vivienda”.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> OP CIT. Campaña Comercio con justicia. Bogotá 2006. Mimeo. (Informe sombra a CEDAW, pag.16)

<sup>2</sup> Campaña Comercio con justicia, mis derechos no se negocian, “Paz y pobreza - una agenda urgente para las mujeres”, Bogotá, marzo 31 de 2006.

<sup>3</sup> Campaña Comercio con justicia. Documento de posicionamiento “Los Tratados de Libre Comercio también Son Asunto de las Mujeres”, Bogotá 2006. Mimeo

<sup>4</sup> “La reforma laboral y las mujeres en Colombia más trabajo y menos calidad de vida”

<sup>5</sup> Campaña Comercio con justicia, mis derechos no se negocian, “Paz y pobreza - una agenda urgente para las mujeres”, Bogotá, marzo 31 de 2006.

La globalización ha abierto las puertas del mundo del trabajo a millones de mujeres de los países en desarrollo. Entre el 60 y el 70% de las personas que trabajan en los eslabones más bajos de las cadenas productivas –recogiendo fruta, cosiendo ropa, cortando flores, ensamblando juguetes- son mujeres.<sup>6</sup>

### Participación política<sup>7</sup>

**E**n Colombia no sólo no se ha alcanzado una representatividad paritaria de mujeres en los cargos de elección popular sino que se ha estancado el porcentaje de mujeres que acceden a dichos cargos, no superando el 12% en la última década.

En las últimas elecciones de autoridades municipales para el período 2004-2007, de los 1.098 municipios que tiene el país, en sólo 9 de ellos se alcanzó paridad, en 73 alcanzaron representación entre un 30% y 49% de mujeres, y en 184 municipios las mujeres sólo representan entre el 1% y el 9%. Más de la mitad de los municipios del país (758) nunca han elegido a una mujer para el cargo de alcalde; de las 32 ciudades capitales departamentales sólo ocho han tenido alcaldesa.<sup>8</sup> A nivel departamental, desde 1991 que existe la elección popular de gobernadores, sólo 7 mujeres se han desempeñado como gobernadoras.

A nivel nacional la situación no es mejor, en las elecciones realizadas en el 2006 para senadores y representantes del Congreso de la República y que se posesionaron en julio de 2007, el Senado quedó integrado por un total de 12 mujeres que representan el 12% de ese órgano, mientras que a la Cámara de representantes sólo fueron elegidas 14 mujeres representando un 8.5% del total. Así, el promedio de representación a nivel del Congreso es de 11,1%.

Esta última situación evidencia que no hay una tendencia a un aumento gradual de la participación de las mujeres a los cargos de elección popular, sino incluso a nivel de Congreso se observa una disminución. El porcentaje alcanzado por las mujeres en estas últimas elecciones es menor que en la de 2002, así mismo inferior a la del 98.

El problema no es que no se presenten mujeres a las elecciones, la dificultad está en que no salen elegidas, por ejemplo en las pasadas elecciones a Senado hubo 162 candidatas sólo fueron elegidas un 7,4% de ellas. Además se observa que hay departamentos del país donde la presencia de mujeres en los cargos es nula, por ejemplo, 22 de los 32 departamentos que tiene Colombia, no tienen representante mujer en la Cámara de Representantes del Congreso.

En octubre de 2005 se firmó con los partidos políticos el “Pacto para una inclusión efectiva de las mujeres en la política” promovido por diferentes entidades gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional, en el cual hubo un compromiso de “Un porcentaje significativo de cupos para las mujeres en listas que se presenten a elecciones y en los cargos directivos del partido o movimiento político”. Al evaluar los resultados de las elecciones de marzo de 2006 se puede ver que solo un partido, Mira<sup>9</sup> cumplió el pacto al tener en sus listas un 43 % de candidatas, lo que demuestra que los partidos y movimientos políticos a pesar de comprometerse y firmar un acuerdo, a la hora de conformar sus listas no lo cumplieron.

<sup>6</sup> OP CIT. Campaña Comercio con justicia, mis derechos no se negocian. Bogotá, Marzo 31 de 2006.

<sup>7</sup> Informe sombra al Comité de CEDAW

<sup>8</sup> Arango Lina Maria; Guacaneme Fresia; Participación Política de la Mujer en Colombia, 2005

<sup>9</sup> El Partido MIRA, que cumplió el pacto es un pequeño partido político que eligió 2 senadores para el próximo congreso, partido e orientación cristiana y las militantes son en su mayoría mujeres.

En Colombia, las cuotas de participación sólo están permitidas por ley - Ley 581 del 2000<sup>10</sup>- para los cargos de la administración pública, señalando que los cargos de alto nivel decisorio por lo menos en un 30% deben estar en manos de mujeres. A seis años de vigencia, la Procuraduría General de la Nación, señaló que alrededor de 35 entidades públicas del país incumplieron durante el 2005, con el mandato legal que garantiza la participación efectiva de la mujer en la vida económica, profesional y social del país.<sup>11</sup> La gravedad en el incumplimiento de la ley 581 es de tal magnitud, que en la terna entregada recientemente por las autoridades al Congreso de la República para que eligiera un magistrado para la Corte Constitucional, no se cumplió con el artículo 6 de la ley que establece que: “Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.”

A nivel de las organizaciones sociales la situación no es diferente, por ejemplo, en el Norte del Cauca donde hay una mayor proporción de población indígena, de 16 cabildos indígenas, sólo hay 2 mujeres gobernadoras y 5 suplentes, en la delegación de CRIC, que es una instancia indígena de poder a nivel regional, no hay ninguna mujer consejera; y en la Asociación de Cabildo del Norte del Cauca sólo hay una mujer entre los 7 integrantes. De 708 gobernadores indígenas registrados en el 2003 en el Ministerio del Interior, el 91 correspondían a mujeres, esto es 12.85%, indicador similar a las alcaldías y concejos municipales.

### SALUD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

La población total colombiana es de 45.888.592 habitantes, los cuales 51.4 % son mujeres y 48.6% son hombres.

38.886.602 (73%) fueron censados en las cabeceras municipales o distritales, y 11.001.990 (27%) en el sector rural. Según estadísticas del Ministerio de protección social a Diciembre de 2005 Del total de la población rural solo 174.711 personas se encuentran afiliadas al régimen contributivo de salud, 80.066 mujeres frente a 94.645 hombres.. Del total de la urbana se encuentran afiliados 18.581.410, 7.322.091 mujeres y 6.773.898. Al régimen subsidiado se encuentran afiliadas 18.581.410 personas en Colombia entre hombres y mujeres.

A pesar del aumento en la cobertura de la salud. Según el Centro Legal para los derechos reproductivos, aun permanece un 31% de la población sin afiliarse al sistema, donde un 70% de las mujeres se encuentra afiliada al sistema, de acuerdo al nivel de riqueza, que muestra que en la población pobre, solo el 57.6% cuenta con afiliación.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Ley 581 del 2000 “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles Decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución nacional y se dictan otras disposiciones”.

<sup>11</sup> Boletín 086 de la Procuraduría General de la Nación; Bogotá, 7 de marzo de 2006. El boletín esta basado en los informes presentados por el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Congreso de la República.

<sup>12</sup> Derechos reproductivos de la mujer en Colombia, un reporte sombra: 1998. NY. PAG 23.

De acuerdo con las encuestas más recientes de PROFAMILIA (1995, 2000 y 2005), la tasa global de fecundidad<sup>13</sup> en Colombia continua presentando una reducción importante, pasando de 3 hijos por mujer para el año 1995, a 2.4 hijos por mujeres en el 2005<sup>14</sup>. En el mismo sentido, en la zona urbana la tasa de fecundidad se redujo pasando de 2.3 hijos por mujer a 2.1 hijos por mujer, mientras que en la zona rural pasó de 3.8 hijos por mujer a 3.4 hijos por mujer.

Así mismo, se continúan presentando grandes diferencias según el nivel educativo de las mujeres. Entre las mujeres sin educación se observa un incremento de medio hijo en la tasa de fecundidad, al pasar de 4.0 a 4.5 hijos por mujer. En los otros grupos de educación, la fecundidad, o baja sólo un poco (con primaria) o sigue igual (con secundaria o más)<sup>15</sup>.

Las adolescentes presentaron una tasa de 90 nacimientos por mil mujeres. Con relación al año 2000, la fecundidad adolescente en la zona urbana presentó un incremento de 71 a 79 nacimientos por mil, en tanto que en la zona rural se redujo levemente de 134 a 128 nacimientos por mil mujeres<sup>16</sup>. En este sentido, una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada: 16 por ciento ya son madres y 4 por ciento está esperando su primer hijo. Estos indicadores no son muy diferentes a los calculados para el año 2000.

La encuesta evidencia que son las mujeres jóvenes quienes tienen más dificultades para controlar su fecundidad, para ejercer sus derechos, y recibir información oportuna y adecuada sobre la salud sexual y reproductiva. El inicio apresurado de la vida sexual, el no uso de los métodos anticonceptivos, la falta de educación y orientación con respecto al tema son algunas de las causas que desembocan en un embarazo no deseado a una edad temprana, generando graves riesgos en la vida de la madre y su hijo.

Según cifras del DANE, la tasa de mortalidad materna tuvo una significativa reducción al pasar de 104,94 en 2000 a 70.28 en 2006 por cada 1000 nacidos vivos. La tasa de mortalidad por cáncer de seno aumentó de un 7.2 a un 8.58 entre 2000 Y 2005, según datos del DANE. Por su parte la tasa de mortalidad por Cáncer de útero presentó una disminución poco significativa pasando de 10.05 a 9.7.

Según la encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia, realizada en 2005, 40.8% de los hogares en Colombia no tiene garantizada su seguridad alimentaria; la diferencia entre los de la zona urbana y los de la zona rural es alarmante con un 36.5 Frente a un 58.2 respectivamente, el 19% de las madres gestantes presentaron bajo peso; 16.1% de las mujeres entre los 13 y los 49 años presentaban falta de hierro; el 32% sufre anemia, con una relevancia significativa de las mujeres de la Costa Atlántica, quienes la padecen en un 56.9%; de las madres gestantes de 13 a 49 años, 41.1% presentó deficiencia de hierro y 44.7% anemia; presentándose una diferencia poco significativa entre las de la zona rural y las de la zona urbana (45,8 y 44,3% respectivamente). Las mujeres de SISBEN 1

---

,13. La tasa de fecundidad total es el número promedio de hijos nacidos vivos que tendrían las mujeres durante toda su vida reproductiva.

<sup>14</sup>—PROFAMILIA- 2005. Salud Sexual y Reproductiva en Colombia, Resultados Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005. PROFAMILIA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, Ministerio de Salud, Fundación Corona, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, USAID, UNICEF, Measure/ DHS, Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF-RHO). Noviembre de 2005. p. 96.

<sup>15</sup> PROFAMILIA. 2005. *Ibid.* p. 98.

<sup>16</sup> PROFAMILIA. 2005. *Ibid.* p. 97.

presentaron anemia en proporción muy significativa frente a los demás grupos con 37.8% frente a las de SISBEN 4,5 y 6 con 22.1%.

### Salud mental.

Según el informe Nacional de Salud Mental, más de la mitad de la población colombiana ha sufrido algún trastorno mental alguna vez en su vida, siendo los trastornos afectivos, de ansiedad, y por uso de sustancias los más frecuentes. Las mujeres sufren más trastornos de ansiedad y afectividad. Sin embargo, lo alarmante son los bajos niveles de atención: de cada 10 individuos con un trastorno mental, solo uno recibe atención, y de cada 10 con dos o más trastornos, solo uno recibe atención.

### Aborto.

De acuerdo con el Centro de Investigaciones Sobre Dinámica Social (CIDS) de la Universidad Externado de Colombia, que publicó los resultados de tres investigaciones sobre aborto inducido realizadas entre 1992 y 1995, de una muestra de 33.275 mujeres de 22 ciudades de más de 100.000 habitantes, veintidós por ciento de todas las mujeres encuestadas entre 15 y 55 años declaró haber tenido por lo menos una experiencia de aborto inducido, población equivalente a 1'127.485 de mujeres con las características antes mencionadas. Adicionalmente, los resultados de estas investigaciones muestran que el 33% de las mujeres que han tenido un aborto inducido, pertenecen al estrato bajo-bajo; 25% al estrato bajo, y 22%, al medio-bajo<sup>17</sup>, es decir, son las mujeres en condiciones de pobreza y con bajos niveles de calidad de vida quienes están más expuestas a las consecuencias de las malas condiciones en las que son practicados. En la citada investigación se sostiene que el 78% de las mujeres que abortan lo hacen porque no utilizaron métodos de control de la fertilidad y el resto porque les fallaron y siete de cada diez mujeres que recurre al aborto se lo han realizado más de una vez.

El tratamiento dado al aborto continúa careciendo de perspectivas integrales, y su penalización contrasta con los indicadores que señalan su incremento, al igual que el de las mujeres que pierden la vida, por las pésimas condiciones en las que se practica, convirtiéndose en un verdadero problema que atenta contra el derecho de las mujeres a decidir sobre su reproducción. La conducta de aborto aún es punible, la despenalización no se ha consolidado. La Corte Constitucional después del estudio de una acción pública de inconstitucionalidad, apoyada fundamentalmente por los grupos que trabajan en defensa de los derechos de las mujeres, mediante la sentencia 355 del día 10 de mayo de 2006, integró al ordenamiento jurídico colombiano tres causales de justificación, y en consecuencia declaró inexecutable el artículo 124 del Código Penal que establecía circunstancias de atenuación punitiva para la mujer que abortara después de haber sido objeto de una agresión sexual; esto da como resultado el paso de unas conductas que significaban la disminución de la pena a imponer, al

<sup>17</sup> . ZAMUDIO, Lucero, RUBIANO, Norma, WARTENBERG, Lucy, VIVEROS, Mara y SALCEDO, Hernando. El Aborto Inducido en Colombia. Cuadernos del CIDS. Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1999.

establecimiento de causales de justificación de la conducta que eliminan la posibilidad de ser objeto de un proceso penal y posteriormente de una sentencia condenatoria<sup>18</sup>.

Posteriormente, el gobierno expidió el decreto 4444 de 2006 que contempla la objeción de conciencia para aquellos profesionales de la salud que se nieguen a practicar el aborto, esta sólo puede darse como decisión individual y no institucional, se aplica exclusivamente a prestadores directos y no a personal administrativo.

### Salud sexual y reproductiva de las mujeres en situación de desplazamiento.

Una investigación adelantada recientemente por la Defensoría del Pueblo dejó constatar que las mujeres desplazadas enfrentan muchas dificultades para el ejercicio y goce de sus derechos sexuales y reproductivos<sup>19</sup>.

El 70 % de las personas entrevistadas dijo no haber recibido información sobre la promoción de sus derechos y el 71.8% manifestó no haber buscado ayuda profesional para prevenir un embarazo. El 26% de las mujeres que no habían sufrido episodios de violencia física, manifestó ser víctimas de agresiones físicas durante el desplazamiento y/o después del mismo. El 70% de mujeres víctimas de violencia física, no acudió a ninguna institución en busca de ayuda.

El 18.4% de mujeres que manifestaron haber tenido relaciones sexuales, lo hizo antes de los 14 años. En el 60% de los casos estudiados, fueron adultos los que tuvieron relaciones sexuales con niñas menores de 14 años. El 15,8% de las mujeres en situación de desplazamiento han sido víctimas de violencia sexual. En el 8,5% de los casos las personas respondieron que alguna vez a un miembro de la familia o a alguno de los hijos o hijas les habían forzado físicamente a tener relaciones o actos sexuales en contra de su voluntad.

Se encontró que existe una relación entre violencia sexual y desplazamiento forzado. El 17,7% de las personas que sufrieron agresión sexual (ellas o sus familias), manifestó que ésta fue la causa de su desplazamiento. De éstas el 14% decidió desplazarse por haber sido ellas las víctimas, y el 31% por haber sido un miembro de su familia. El 5,4% de los agresores fueron integrantes de grupos al margen de la ley y el 1,4% miembros de la fuerza pública. El 13,8% de las personas que manifestaron haber sido víctimas de agresión sexual no respondió quién fue el agresor. Sólo el 18.3% recurrió a alguna institución a denunciar la agresión.

De las mujeres víctimas de desplazamiento que manifestaron haber estado embarazadas, el 71% no realizó controles médicos a sus embarazos y sólo el 5.6% pudo acceder a controles médicos. El 5.4% de las encuestadas tuvo su primer embarazo entre los 12 y los 14 años. El promedio total de embarazos entre los 12 y los 17 años fue del 31.4%.

En cuanto al uso de métodos anticonceptivos, el 54% de los casos recurrió a programas desarrollados por las ONG para adquirir el método anticonceptivo y sólo en el 20% de los casos a un servicio de salud del Estado.

El 48% de los y las encuestadas refirieron en primera instancia la posibilidad de un embarazo, y en un 44% las enfermedades e infecciones de transmisión sexual. Sólo el 9% refirió conocer métodos folklóricos, y el 1.4% manifestó el conocimiento de la anticoncepción de emergencia.

18. CASA DE LA MUJER, Postura jurídica y política frente al fallo de la corte constitucional tema aborto, Op-cit, Pp 1

19 Investigación "Promoción y Monitoreo de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencias Intrafamiliar y Sexual", llevada a cabo en 4 ciudades (Cali, Medellín, Cúcuta y Pasto) en el marco del programa de Atención a Desplazados y Grupos Vulnerables, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo internacional USAID e implementado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

De las mujeres que manifestaron haber perdido un hijo o hija antes de que este naciera, el 32% nunca recibió algún tipo de atención médica. En lo referente a diagnósticos y tratamientos de las infecciones de transmisión sexual, el 15,7% manifestó haber tenido alguna vez una infección de transmisión sexual, el 10,5% dijo no haber recibido atención médica para su tratamiento y el 17% trató su enfermedad sin acudir a un servicio médico, es decir, a través de la automedicación u otras formas.

Otro hallazgo significativo lo constituye el uso de métodos anticonceptivos. El 58% de las mujeres encuestadas y el 68% de los hombres encuestados no están usando actualmente un método anticonceptivo, lo cual implica una condición de riesgo frente a embarazos no deseados, abortos inseguros y morbilidad materna. El 34% de las mujeres encuestadas no se siente en libertad de decidir tener o no hijos; el 18.2% se sienten inhibidas para usar métodos anticonceptivos y el 14.7% de las mujeres y el 11% de los hombres no puedan expresar sus opiniones y necesidades sobre su sexualidad

### VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO

**E**n Colombia el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, las niñas y las adolescentes se ven afectados en forma notoria, las violencias intrafamiliar y sexual, el conflicto armado interno, el desplazamiento forzado, la falta de acceso a los servicios de salud y seguridad social, el desempleo, la marginalidad y la pobreza afectan de manera específica la vida de las mujeres.

Las violencias intrafamiliar y sexual tienen como principales víctimas a las mujeres, los niños y las niñas. En Colombia, en el año 2005, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó 61.482 dictámenes de lesiones personales por violencia intrafamiliar. El 61,2% correspondió a maltrato de pareja, 22,2% a maltrato entre familiares y el 16,6% a maltrato infantil. La violencia intrafamiliar constituye una clara expresión de violencia de género particularmente porque el 90% de las víctimas de violencia conyugal son mujeres. El porcentaje de variación entre los años 2004 y 2005, fue del 27,2% en la denuncia de la violencia intrafamiliar. Para el país, este evento hizo que se perdiera 80.221 Años de Vida Saludable (AVISA)<sup>20</sup>

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha informado que, en Colombia muere aproximadamente cada seis días una mujer en manos de su pareja o ex pareja. La violencia contra las mujeres es la máxima expresión de discriminación contra ellas: “Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre 2000 y 2003 en Bogotá, hubo 91 casos de feminicidio y en todos los casos el hombre había amenazado a las víctimas sobre sus intenciones” (Diario El Tiempo Colombia, 14 de Febrero de 2005).

En materia de violencia sexual, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF), realizó durante el año 2005, 18.474 dictámenes sexológicos, 562 (17,9%) casos más que en el 2004. El (84,2%) de las víctimas fueron mujeres, lo que implica que por cada cinco mujeres víctimas, un hombre, generalmente niño, fue víctima de esta violencia. Este comportamiento de nuevo denota, como la violencia sexual constituye una clara expresión de violencia de género ya que las principales víctimas son

---

<sup>20</sup> Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2005. DRIP. Versión Electrónica



las mujeres adicionalmente tiene un comportamiento de tipo generacional que hace más dramática la situación ya que las principales víctimas son las niñas y las jóvenes. El 70,6% de las víctimas fueron menores de 18 años, siendo la población más afectada (42%) las niñas entre los 10 a 14 años. En 9.898 casos se trató de víctimas entre 5 y 14 años.

Por esta forma de violencia “se perdieron 17.068 años de vida cifra alarmante en cualquier sociedad, siendo los menores de edad, los más vulnerables con 13.835 de los casos (70,6%)”<sup>21</sup>

La mayoría de los casos ocurrieron en la vivienda 66,7%; y en el 80% de los casos el agresor era conocido de la víctima. El fenómeno de la impunidad en este tema es enorme debido a la consumación de la conducta en el espacio privado, sustraído en parte al escrutinio estatal, lo que produce un altísimo subregistro en el que tienen un peso específico muy grande factores asociados tales como el miedo a la retaliación por parte de los agresores, la dependencia económica y afectiva, la naturalización del acto violento, y el desconocimiento de los derechos, entre otros<sup>22</sup>

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud Profamilia 2005, en materia de violencia física conyugal, halló que el 39% de las mujeres alguna vez casadas o unidas reportaron haber sufrido agresiones físicas por parte del esposo o compañero. Este resultado representa una disminución de solamente dos puntos porcentuales cuando se compara con el obtenido en la ENDS 2000, El 85.4% de las mujeres violentadas tuvo alguna lesión como consecuencia de la agresión. Llama la atención que el 76 % de las mujeres maltratadas físicamente no haya acudido a ninguna parte para denunciar la agresión de la que fue objeto. Los sitios a donde más frecuentemente acuden las mujeres que denuncian son: inspecciones de policía (9 %), comisaría de familia (8 %), ICBF (4 %), Fiscalía (5 %) y juzgados (2 %)<sup>23</sup>.

Por otra parte, la violencia intrafamiliar acarrea costos altísimos que impactan el desarrollo del país y el capital social, están relacionados entre otros aspectos, con los costos de la atención en salud física y mental de las víctimas, con el ausentismo laboral de las mujeres, con los costos de la movilización del aparato de justicia, con los costos de género y generacionales, costos éstos que horadan el capital social y tienen un impacto negativo en la convivencia ciudadana y por tanto en la democracia. De acuerdo con el costeo realizado por la Universidad de los Andes, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco Interamericano de Desarrollo<sup>24</sup>, la violencia intrafamiliar cuesta alrededor de 3.9% del Producto Interno Bruto anuales a Colombia.

---

<sup>21</sup> Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2005. DRIP. Versión Electrónica.

<sup>22</sup> Ponencia presentada por María Cristina Hurtado Sáenz Delegada para la Defensa de los derechos de las Mujeres, la Niñez y la Juventud de la Defensoría del Pueblo de Colombia, al Seminario internacional “UNA MIRADA AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PAISES DE LA REGION ANDINA, LIMA - PERÚ 1 Y 2 DE AGOSTO DE 2005” convocado por la Dra Susana Villarán, Relatora especial Sobre Derechos de la Mujer de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS OEA.

<sup>23</sup> PROFAMILIA Encuesta Nacional de Demografía y Salud P 313-335

<sup>24</sup> Departamento Nacional de Planeación, Banco Interamericano de Desarrollo, Universidad de los Andes. Violencia en las familias Colombianas, Costos Socio económicos, Causas y efectos. 2.005. Págs. 29 a 38

## RESPUESTAS ESTATALES

## TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Por mandato Constitucional y por los compromisos internacionales adoptados en la materia, El Estado Colombiano tiene la obligación de proteger a la familia de cualquier manifestación de violencia<sup>25</sup>, lo que conlleva el deber de sancionar la misma. En cumplimiento de lo cual, se expidió en 1996 la Ley 246 de Violencia Intrafamiliar, con el objetivo de proteger a todos los miembros de la familia de la violencia intrafamiliar, de sancionarla, y de crear planes, programas y proyectos para prevenirla. Varias reformas legislativas han obrado en detrimento del espíritu protector de dicha ley. La primera de ellas tuvo lugar en el año 2000, cuando se promulgo la ley 575, según la cual por motivo de descongestión de los despachos judiciales<sup>26</sup> y por argumentos discriminatorios de considerar la violencia intrafamiliar como un asunto secundario, traslada la competencia de otorgar medidas de protección de las instancias Judiciales a las administrativas (Comisarias de Familia), generándose así un proceso de desjudicialización. En el mismo año, se introdujo una reforma en el Código Penal que tipificó el delito de violencia intrafamiliar como querellable, desistible, conciliable y excarcelable; con lo que se obliga a las mujeres a interponer personalmente la denuncia del delito (querrela de parte) ante la fiscalía; cuando antes de esto, cualquier persona conocedora del hecho violento podía denunciarlo o el funcionario competente que tuviera conocimiento del mismo podía investigarlo de oficio.

Esta reforma desconoce que las mujeres víctimas del delito de violencia intrafamiliar están en una alta incapacidad de exigir por si mismas sus derechos, dada la situación de amenaza en que se encuentran o de dependencia afectiva o económica con relación al agresor. Por otro lado la norma del 96 proscribía la excarcelación del agresor contra sus familiares; mas en virtud de la reforma en cuestión estas personas en violación de una orden de protección, pueden retornar a los hogares donde son sujeto activo de violencia contra sus familiares.

De esta forma la ley y el Estado Colombiano dejan en condición de desprotección a la víctima contribuyendo a su vulnerabilidad frente al agresor. Al hacer querellable y por consiguiente desistible y conciliable el delito de violencia intrafamiliar entre adultos/as, las víctimas se enfrentan a una clara restricción de derechos y, por consiguiente del mandato constitucional que garantiza la protección por parte del Estado, de la totalidad de los miembros de la familia.

En cuanto a que el delito sea **conciliable** es necesario aclarar que a partir de la reforma penal, el delito se hace sujeto de negociación y transacción entre la víctima y el victimario, forzando a una audiencia donde existe un claro desequilibrio de poder entre las partes y donde el miedo de la víctima a la retaliación por parte de su agresor/a de nuevo coarta la libertad de esta y la lleva a aceptar una negociación a todas luces contraria a su voluntad, generando un efecto devastador para la víctima más aún si a ello se le une un funcionario/a deseoso/a de terminar el caso de manera expedita, tal como ha sido denunciado en repetidas ocasiones. Esto queda confirmado por las cifras

<sup>25</sup> El Artículo 42 de Constitución Política dispuso: *“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley”*

<sup>26</sup> Argumento alegado por jueces y juezas del país, ya que el numero de medidas de protección de había pasado de 4000 en 1996 a 41.147 en 1998. HURTADO Sáenz Maria Cristina, RICO de Alonso Ana, *“Naturaleza del Conflicto en el área de atención en familia”*, Bogotá 1999.

de la Fiscalía en el primer año de implementación del Sistema Penal Acusatorio en Bogotá y Eje Cafetero donde se adelantaron 13.000 investigaciones por violencia intrafamiliar, de las cuales fueron conciliadas 7000, fueron preluídas 2000, vinculados 48 casos y solo 4 sentencias fueron condenatorias. Es necesario aclarar que la violencia intrafamiliar, que atenta contra los derechos fundamentales y cuyas características de desequilibrio de poder, temor y vulnerabilidad de las víctimas no debe seguir permitiendo este tipo de negociaciones.

La actual legislación colombiana contempla violaciones sobre derechos de mujeres de manera segmentada y sectorial, la mayoría sesgadas hacia las violencias ocurridas en el terreno de la vida privada y con una clara tendencia de desjudicialización. En el mes de marzo de 2006, la Defensoría del Pueblo convocó a la creación de la “Mesa por una ley integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”. En dicha mesa confluyeron entidades del Estado y de la sociedad civil. Esta iniciativa convergió con la creación de la Comisión Accidental bicameral por la defensa de los derechos de la mujer en Colombia del Congreso de la República para el periodo legislativo 2006 – 2010, en la que las Congresistas priorizaron en su agenda legislativa temas relacionados con la participación política y la violencia contra las mujeres. La Comisión Accidental de Mujeres del Congreso invitó a la Mesa liderada por la Defensoría del Pueblo a participar en el proceso de redacción del texto del Proyecto de Ley No. 171 de 2006 “Por el cual se dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, radicado en el Congreso de la República el 22 de Noviembre del 2006.

El 10 de Junio de 2008, el proyecto fue aprobado en Primer debate por la Cámara de Representantes del Congreso, más en el proceso el proyecto inicialmente radicado sufrió modificaciones introducidas por los Senadores de la Comisión Primera: se eliminó el artículo 26 correspondiente a la creación, en la Ley 599/2000 del tipo penal de violencia física, psicológica o sexual, por resultar antitécnico y por la eventual dificultad de los operadores en su aplicación. Así mismo, Se eliminaron los artículos 33, 34, y 36 referentes al aumento de pena para el delito de violencia intrafamiliar (artículo 33), la eliminación del requisito de querrela para el delito de violencia intrafamiliar (artículo 34) y la exclusión de los beneficios y subrogados penales para los delitos contra la libertad y formación sexuales (artículo 36) ya que modificaciones a estos artículos en el mismo sentido para el caso de la violencia intrafamiliar están contempladas en el Proyecto de ley número 81 de 2006 Senado, 23 de 2006 Cámara, conocido como el de “Seguridad y Convivencia Ciudadana”, con el cual se acumulo la revisión del proyecto de ley sobre violencia contra las mujeres, por contener materias similares. El proyecto aun se encuentra en trámite Congreso, pendiente de la etapa de conciliación entre Senado y Cámara, para pasar después a sanción presidencial.

#### **EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

**E**l Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) fue incorporado a la legislación colombiana mediante la ley 984 de 2005. Este es un paso importante, a través del cual se da parcial cumplimiento a una de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer. No obstante, el Gobierno colombiano ejerció la facultad establecida en el artículo 10 del Protocolo<sup>27</sup>. Esto tiene dos

---

27 El artículo 10 del Protocolo dice que “Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los

implicaciones graves: de una parte, impide que, frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, el Estado colombiano sea sometido a una investigación por parte del Comité. Además, evita que el Estado sea destinatario de recomendaciones concretas derivadas de la respectiva investigación y por consiguiente que el Comité le pueda hacer seguimiento a las mismas.

Adicionalmente, Colombia realizó declaraciones interpretativas<sup>28</sup> del artículo 5° del protocolo facultativo de la Cedaw<sup>29</sup> al señalar que las medidas provisionales referidas en el artículo excluyen aquellas que impliquen la efectividad inmediata de los derechos económicos, sociales y culturales, “los cuales se aplicarán de acuerdo con la naturaleza progresiva de estos derechos”. Con lo cual, de una parte, se desconoce que hay obligaciones de inmediato cumplimiento en materia de derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, la obligación de no discriminación; y de otra, se busca desconocer la obligación del Estado de reparar integralmente a las víctimas, dado que la integralidad incluye, por supuesto, obligaciones en materia de DESC. El establecimiento de estas restricciones a la aplicación del protocolo facultativo, si bien denota de parte del Gobierno colombiano una intencionalidad de restringir sus responsabilidades frente a las mujeres, en ninguna medida logra limitar sus obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación a las mujeres víctimas de violencia.

La situación de vulneración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres en Colombia es muy grave. En el país se continúan cometiendo crímenes contra las mujeres y las niñas de manera sistemática y generalizada.

Por esta razón, el Estado colombiano, en lugar de eludir sus responsabilidades restándole efectividad a los mecanismos establecidos para proteger a las mujeres, debería sin dilaciones retirar las declaraciones con respecto al Protocolo Facultativo.

#### ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO DEL CONFLICTO.

Existen para las mujeres muchas limitaciones en el acceso a la Justicia principalmente en la participación de las instancias judiciales correspondientes, así como para ejercer sus derechos a la contradicción y el debido proceso. En muchos casos, son las mujeres quienes tienen la carga de la prueba en los procesos de demostración de culpabilidad de los actores armados y de demostración del daño causado, esta situación las expone a un mayor peligro, sumado a las dificultades de asumir los costos que esto les puede acarrear. Sobre este aspecto se han referido algunas organizaciones<sup>30</sup> recalcando la imposibilidad de las mujeres víctimas del conflicto armado de participar autónoma y conscientemente en los procesos de judicialización y reparación de sus

---

artículos 8 y 9”. De 91 países que han ratificado el Protocolo, sólo 3 más han hecho uso de esta facultad (Bangladesh, Bélgica y Cuba).

28 Las declaraciones interpretativas representan una declaración unilateral de un Estado o de una organización internacional que tiene por objeto aclarar el sentido en que se suscriben las disposiciones de un tratado, sin que se contrarie el objetivo original.

29 Artículo 51. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

<sup>30</sup> Amicus curie Ley de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas, Colectivo José Alvear Restrepo,

derechos vulnerados causados por las pocas garantías que el Estado brinda en los diversos sistemas judiciales. Esta problemática ha generado un esfuerzo conjunto por parte de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de los Derechos de las Mujeres planeando y ejecutando acciones como el asesoramiento, capacitación en derechos y acompañamiento a esta población

### **PAPEL DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.<sup>31</sup>**

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entidad encargada de estructurar la política nacional para las mujeres, incorporar e impulsar esta política en la administración pública y fortalecer su institucionalización, ha jugado un papel precario y marginal en el tema de la administración de justicia. Dicha dependencia no ha incorporado en su trabajo los graves problemas que enfrentan las mujeres para que se haga justicia con respecto a los delitos cometidos contra las mujeres en el contexto del conflicto armado interno.

Lo anterior puede obedecer, en parte, a que el Gobierno nacional se ha negado a aceptar la existencia de un conflicto armado interno en el país. La Consejería ha realizado acciones puntuales en relación con la administración de justicia, entre ellas, el “Plan estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia en Colombia”. Dicho plan, contiene importantes propuestas de reforma legislativa.

Sin embargo, todas ellas dejan por fuera las necesidades de las mujeres en el contexto del conflicto armado en relación con su derecho de acceso a la justicia.

Los diagnósticos sobre la administración de justicia y las recomendaciones que apuntan a la garantía del derecho de acceso a la justicia para las mujeres en el país, contenidas en los informes sobre la situación de las mujeres de organismos de los sistemas internacional y regional de derechos humanos, así como las provenientes de organizaciones de mujeres, han encontrado un eco muy limitado en la Consejería, lo cual ha contribuido al acrecentamiento de una desventaja notoria para las mujeres en la judicialización de sus causas.

### **MUJERES EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO.**

La violencia sexual sigue siendo una práctica generalizada por parte de los actores armados incluida la Fuerza Pública.

Durante los últimos cuatro (4) años se reportaron un total de 127 casos de violencia sexual ante la Dirección Nacional de Fiscalías, en los cuales la mayoría de agresores fueron identificados como personas pertenecientes a grupos armados legales o ilegales. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó para el año 2006, una cifra de 19.592 dictámenes sexológicos a mujeres<sup>32</sup>, de los cuales reportaron como responsables a actores armados legales o ilegales. Los casos denunciados en las fiscalías reportan un promedio de 25 denuncias por año en los últimos cuatro años. Sin embargo, estas cifras no reflejan los casos de violencia sexual contra un gran número de mujeres que no los denuncian por temor a las represalias que dichos grupos armados tomen en contra suya o de su familia.

En muchos casos los actores armados cometen violaciones y abusos sexuales contra las mujeres a causa de sus trabajos políticos, orientaciones sexuales, relaciones afectivas y vínculos familiares o

<sup>31</sup> VII informe Mesa Mujer y Conflicto Armado, 2007.

<sup>32</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal, entidad gubernamental encargada de realizar el dictamen médico legal.

por ser portadoras de VIH/SIDA; controlan la vida íntima de las comunidades -en particular las de las mujeres- mediante la imposición de normas sexistas y homofóbicas y presionan a las jóvenes para que establezcan relaciones sexuales y afectivas con ellos; y, en las regiones que están bajo control de un actor armado o en los territorios en disputa, obstaculizan el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva<sup>33</sup>.

En el proceso de implementación de la Ley de Justicia y Paz no se hecho suficiente esfuerzos para la visibilización del delito de violencia sexual cometida contra las mujeres, jóvenes y niñas: violaciones, mutilación genital, control de la vida sexual, imposición de normas de conducta, esclavitud sexual, anticoncepción y aborto forzado. De las 80.000 denuncias recibidas por los fiscales que investigan a los paramilitares apenas figuran 625 casos de mujeres de diferentes zonas del país que sufrieron ataques sexuales por parte de integrantes de estos grupos.

La violencia sexual perpetrada por los actores armados contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, queda en la impunidad dado que el Estado Colombiano no ha actuado con la debida diligencia, que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

#### **PRECARIZACIÓN DE LOS DESC DE LAS MUJERES POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO.**

La encuesta nacional de verificación de los derechos de la población desplazada adelantada por el Centro de Investigaciones sobre el desarrollo de la Universidad Nacional arroja como un resultado significativo el fenómeno de la feminización del desplazamiento, ya que el 42% de los hogares desplazados cuenta con jefatura femenina. Es de anotar que en cuanto a las mujeres cabeza de familia, el 78.8% corresponde a jefatura única, es decir, son mujeres viudas, separadas o abandonada en el proceso del desplazamiento forzado. En general la mayoría de las personas desplazadas en Colombia son mujeres, niñas y adolescentes, ya que el 54% corresponde al género femenino y el 46% al género masculino.

Para las mujeres, sobresa una tasa de ocupación de casi la mitad de la de los hombres, y una mayor tasa de desempleo (13.14 vs. 6.8) más de La mayoría de estas mujeres (33.9%) se ocupa como empleada domestica, un 9.8% de las mujeres entre los doce y los cincuenta años esta o estuvo embarazada durante el último año.

Las mujeres y las niñas desplazadas por su parte, se enfrentan a problemas únicos en todas las etapas del ciclo del desplazamiento, principalmente por el predominio de la violencia y la discriminación de género. Tras llegar a las ciudades, estas mujeres siguen enfrentándose a grandes dificultades, a la imposibilidad de conseguir los servicios sociales más básicos (vivienda, agua o electricidad), y a la continua violencia e intimidación en sus comunidades. Las mujeres y las niñas desplazadas son particularmente vulnerables a la violencia doméstica, el abuso sexual y la explotación. Las mujeres, especialmente en las zonas rurales, no pueden obtener documentos personales de identidad o registrarse con facilidad. Estas mujeres se enfrentan por consiguiente a grandes dificultades para obtener títulos de propiedad inmobiliaria, préstamos, una vivienda y servicios de educación y salud. El problema es aún peor para mujeres indígenas y aquellas de descendencia afrocolombiana debido a las barreras culturales que ahondan las desigualdades.

---

<sup>33</sup> Amnistía Internacional, *Colombia. Cuerpos Marcados, crímenes silenciados. Violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, 2004, AI/23/040/2004/s.

Por lo tanto, el desplazamiento forzado constituye en la actualidad una profunda crisis humanitaria y de derechos humanos que trasciende los derechos civiles y políticos para dar lugar a una afectación grave de los DESC, con mención especial del derecho a la vivienda y de la pérdida de la propiedad de la tierra, la casa y otros bienes materiales y algunos inmateriales como el hábitat mismo, la cultura, la paz... Es igualmente importante señalar que la afectación de estos derechos, en el contexto del desplazamiento, constituye en una alta proporción, la violación de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta el porcentaje que ellas ocupan en el desplazamiento, el crecimiento de la jefatura de hogar femenina en este contexto y también, la situación precaria en cuanto a reconocimiento, garantía y posibilidades de exigibilidad de derechos, en que se encuentran las mujeres en todas las etapas asociadas a esta realidad.

En un reciente auto<sup>34</sup>, la Corte Constitucional reconoció que por causas de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, La base de los mismos se encuentran en inequidades e injusticias propias de la discriminación, la exclusión y la marginalización habituales. Como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres. La Corte reconoció 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado<sup>35</sup>. Reconoció dos facetas de género del desplazamiento; la primera la denomino Vicios (violencia y discriminación)de género que de por sí preexisten en la sociedad colombiana y que se ven intensificados exponencialmente tanto por (a) las

<sup>34</sup> Auto 092 de 2008, Corte Constitucional.

<sup>35</sup> 1)violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado, 2)explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles tradicionalmente femeninos por parte de los actores armados ilegales, 3)reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia, 4))riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados *a posteriori* por los bandos ilegales enemigos,5)riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado, 6)el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional, 7)el riesgo de desprotección por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social, 8)el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición tradicional ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales, 9)los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afro descendientes , 10)el riesgo de desprotección por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

condiciones de vida de las mujeres desplazadas, como por (b) el impacto diferencial y agravado de los problemas del sistema oficial de atención a la población desplazada sobre las mujeres; Igualmente reconoció unos problemas y necesidades específicos de las mujeres desplazadas como tales, que no son experimentados ni por las mujeres no desplazadas, ni por los hombres desplazados. Por lo cual la Corte demandó al Estado la creación de trece programas específicos para la atención de las mujeres en condición de desplazamiento, la solución de la situación de 600 mujeres en diferentes partes del país cuyos derechos fundamentales les están siendo vulnerados, y la aplicación de las siguientes presunciones constitucionales: a. La presunción constitucional de vulnerabilidad acentuada de las mujeres desplazadas, para efectos de su acceso a los distintos componentes del SNAIPD y de la valoración integral de su situación por parte de los funcionarios competentes para atenderlas; y b. La presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular.

### CONCLUSIONES.

**E**l Estado Colombiano a través de sus políticas públicas, legislación y actuaciones no ha respetado, protegido, ni a realizado los esfuerzos orientados a hacer realidad los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres colombianas. Las obligaciones contraídas en el PIDESC y las recomendaciones hechas por el comité no han estado dentro de sus prioridades, ni han sido tenidos en cuenta los impactos diferenciados sobre los derechos humanos de las niñas y las mujeres ocasionados por las políticas generales.

### RECOMENDACIONES:

Instamos al gobierno Colombiano a:

- Fortalecer el papel de la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer.
- Adoptar políticas de comunicación y difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.
- Disponer que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
- Promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, Desarrollar campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, Promover el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres.
- Regular la situación de las madres comunitarias.
- Fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, sexual, y violencia en el contexto del conflicto armado.